La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo, encargado de tutelar y defender los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, frente a actos, hechos u omisiones de las unidades administrativas, autoridades, personal directivo o docente de la Universidad que los vulneren y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Se rige por el Estatuto, su reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.

Art. 71 ° Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculado con la infracción de derechos individuales. El Reglamento General norma la elección, designación, perfil del Defensor Universitario y su reglamento específico establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría, El Reglamento debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

## Art. 72° No forman parte de la competencia de la Defensoría:

- a) Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo.
- b) Los Derechos laborales.
- c) Las Medidas disciplinarias.
- d) Las Evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.
- e) Las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- Art. 73° La Defensoría está a cargo de un docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Es elegido por la Asamblea Universitaria por el periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido. Su actuación se desarrolla bajo los principios de independencia, autonomía y confidencialidad, no estando sometido a mandato imperativo alguno en el desarrollo de sus competencias. Todas las instancias universitarias están obligadas a colaborar con la Defensoría Universitaria, con carácter preferente y urgente, en la tramitación de sus actuaciones.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Velar por el respeto a los derechos individuales y libertades de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, supervisando las actividades universitarias en el marco de la legislación vigente, Estatuto Universitario, reglamentos y normas internas.
- b) Investigar de parte, las actuaciones u omisiones de la Universidad Andina del Cusco.
- c) Tramitar reclamaciones, quejas, escritos del profesorado, personal administrativo y de servicios y estudiantes, buscando soluciones ante los diferentes órganos y servicios universitarios.
- d) Formular recomendaciones y propuestas de cambio, para la mejora de los servicios universitarios.
- e) Dar cuenta anualmente a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario sobre sus actividades, presentando un informe con recomendaciones y sugerencias para la mejora de la Universidad.

Así mismo no se tramitarán las denuncias anónimas, las peticiones formuladas por quien carezca de interés legítimo, las peticiones que no estén suficientemente fundamentadas y los asuntos sobre los que esté pendiente una resolución judicial o administrativa.

El reglamento específico establece su organización, los mecanismos de regulación y funcionamiento y debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

#### **CAPÍTULO XIII**

#### DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

- Art. 74º Los Órganos de Control son los encargados de vigilar el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas a todos los órganos de la Universidad, tanto administrativos como académicos de acuerdo con el Reglamento del Sistema de Control aprobado por el Consejo Universitario. Están integrados por:
  - a.- La Oficina de Auditoría.
  - b.- La Oficina de Auditoría Académica.
- Art. 75° La oficina de Auditoría tiene las siguientes atribuciones:
  - a) El Control Interno de las acciones administrativas y financieras de la Universidad Andina del Cusco en todas las oficinas y personal que interviene en ellas.
  - b) El Control Interno Previo a los órganos que autorizan los documentos de gestión administrativa y financiera.
  - c) El Control Interno Concurrente a todo servidor de la Universidad Andina del Cusco para asegurar la máxima eficiencia en el momento de la realización de las acciones administrativas. Su inobservancia constituye falta grave.
  - d) Las acciones e informes de la Oficina de Auditoría deben ser de conocimiento del Consejo Universitario.
    - El Jefe de la Oficina de Auditoría será un profesional Contador Público Colegiado especialista en auditoría y con experiencia en gestión nombrado por el Consejo Universitario previo concurso público de méritos y aptitudes a nivel nacional.
  - Art. 76° Los estados financieros y presupuestales son revisados y evaluados por un servicio de auditoría externa de reconocido prestigio que es contratado por concurso público para cada ejercicio económico. Por ningún motivo la misma entidad de auditoría externa realiza la revisión y evaluación de los estados financieros por más de dos ejercicios económicos consecutivos.
  - Art. 77° La oficina de Auditoria Académica tiene las siguientes atribuciones:
    - a) El Control Interno de las acciones académicas de la Universidad en todas las unidades académicas y personal que interviene en ellas.
    - b) El Control Interno Previo a los órganos que autorizan reglamentos, sílabos, actas y en general cualquier documento académico.

- c) El Control Interno Concurrente a todo docente de la Universidad para asegurar la máxima eficiencia en el momento de la realización de las acciones académicas.
- d) Las acciones e informes de la Oficina de Auditoría Académica deben ser de conocimiento del Consejo Universitario.

El Jefe de la Oficina de Auditoría Académica será un profesional con experiencia en docencia y gestión académica universitaria, especialista en auditoría, nombrado por el Consejo Universitario, previo concurso público de méritos y aptitudes a nivel nacional.

#### **TÍTULO IV**

#### ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 78º La organización académica de la Universidad Andina del Cusco responde a una estructura de servicio de calidad, supeditada a los fines y funciones de la Universidad, a los criterios de racionalidad, eficiencia y funcionalidad, a través de la óptima combinación de recursos.
- Art. 79º La Universidad Andina del Cusco organiza y establece su régimen académico por Facultades, la Escuela de Posgrado y la Coordinación de Estudios de Formación General.

#### **CAPÍTULO I**

#### DE LAS FACULTADES.

- Art. 80º Las Facultades son unidades fundamentales de formación académica profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano, de acuerdo con las funciones y atribuciones que señala la Ley Universitaria y el Estatuto. Su estructura y funcionamiento se regulan por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y el Manual de Organización y Funciones de la Facultad. Las Facultades comprenden:
  - a. Departamentos Académicos
  - b. Escuelas Profesionales
  - c. Unidad de Posgrado
  - d. Unidad de Segunda Especialidad Profesional
  - e. Instituto, Centros de Investigación, Círculos o Asociaciones de Investigación.
  - f. Comisión de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria
- Art. 81º Cada Facultad tiene una Secretaría Académica desempeñada por un docente ordinario nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y ratificado por el Consejo Universitario y una secretaría administrativa. Las funciones se determinan en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad y Reglamentos internos.
- Art. 82º La Escuela Profesional

Es la unidad académica, encargada del diseño y actualización curricular de una escuela profesional así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de Bachiller y título profesional correspondiente. La Escuela Profesional está dirigida por un Director designado por el Decano entre los docentes principales con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director y ratificada su designación por el Consejo Universitario. Tiene como funciones administrar el currículo de la escuela profesional, realizar el proceso de matrículas y el seguimiento académico de los estudiantes y otras funciones que el Manual de Organización y Funciones de la Facultad determine. El Director depende del Decano de la Facultad. El cargo de director de escuela es a tiempo completo. 23 24

## Art. 83º Los Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas o cursos, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado y programas de segunda especialidad según la especialidad del Departamento Académico. Está dirigido por un Director, elegido por los docentes ordinarios que pertenecen al Departamento de la Facultad correspondiente, entre los docentes principales y a falta de éstos, un asociado o auxiliar y ratificada su elección por el Consejo Universitario. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional. La estructura y funcionamiento del Departamento Académico se determina por el Manual de Organización y Funciones de la Facultad. Las causales de vacancia del cargo son las mismas que para los Decanos en lo que les sea aplicable. El cargo de director de departamento depende del decano de facultad y es a tiempo completo.<sup>25</sup>

# Art. 84º El Instituto de Investigación

Es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad o de la Escuela de Posgrado. Está dirigida por un docente con grado de doctor designado por el Decano de la Facultad o por el Director de la Escuela de Posgrado según corresponda y ratificado por el Consejo Universitario. El Instituto está integrado por los centros de investigación, los círculos o asociaciones de investigación de la Facultad o de la Escuela de Posgrado. <sup>26</sup>

En la Universidad puede haber Institutos especializados en un área del conocimiento científico, tecnológico o humanístico que dependen del Vicerrectorado de Investigación y su director es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. La organización y funciones se establecen en el reglamento respectivo.

En la filial puede haber un instituto de investigación, centros de investigación, círculos y asociaciones de investigación que dependerán del Vicerrectorado de Investigación.

-

 $<sup>^{23}\,</sup>$  Modificado por Resolución N° 002-AU-2018 de fecha  $\,$  21 de febrero de 2018.

 $<sup>^{24}\,</sup>$  Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha  $\,$  27 de abril de 2018.

 $<sup>^{25}</sup>$  Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha  $\,$  27 de abril de 2018.

 $<sup>^{26}</sup>$  Modificado por Resolución N° 003-AU-2018 de fecha  $\,$  26 de febrero de 2018.

#### Art. 85° La Unidad de Posgrado

Es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Coordinador, docente ordinario, con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano de la Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Funciona en la Facultad, pero depende administrativamente de la Escuela de Posgrado.<sup>27</sup>

#### Art. 86° La Unidad de Segunda Especialidad Profesional.

Es la encargada de integrar en la Facultad las actividades de los diferentes programas de especialización del ejercicio profesional que llevan a la obtención del título de Segunda Especialidad con la mención correspondiente. La Unidad está dirigida por un Coordinador de Unidad, docente ordinario con título de especialista. Su estructura y funcionamiento se determina por el Manual de Organización y Funciones de la Facultad y su reglamento específico. Cada Programa de Segunda Especialidad tendrá un Coordinador de Programa quien deberá ostentar el título de especialista del área de la especialidad, es designado por el Decano de la Facultad a propuesta del coordinador de la Unidad y ratificado por el Consejo Universitario.

El Coordinador del Programa de Segunda Especialidad es el encargado del diseño y actualización del currículo del Programa de Segunda Especialidad Profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente.

#### Art. 87° Comisión de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

Es la encargada de integrar y coordinar las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria de la Facultad o la filial con la Dirección de Responsabilidad Social, incluye la gestión del impacto producido por las relaciones de los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente y sobre organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. Está dirigida por el Presidente de la Comisión, designado por el Decano de la Facultad o por el Director de filial y ratificado por el Consejo Universitario. Su estructura y funciones son determinadas por el Manual de Organización y Funciones de la Facultad.<sup>28</sup>

#### CAPÍTULO II

## **DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

Art. 88° La Escuela de Posgrado es la unidad académica del más alto nivel que ofrece programas de diplomados, maestrías, doctorados y cursos de posgrado en distintas áreas del conocimiento humano. Así mismo está encargada de normar, planificar, promover, desarrollar, monitorear y evaluar los programas de posgrado

 $<sup>^{27}</sup>$  Artículo 85° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha  $\,$  11 de noviembre de 2016. Texto anterior a la modificación:

<sup>&</sup>quot;Artículo 85° Es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Coordinador, docente ordinario, con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano de la Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Coordina sus actividades con la Escuela de Posgrado y académicamente depende de ella."

28 Artículo 87° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

de la Universidad. La estructura organizacional y funcionamiento de la Escuela de Posgrado es determinada por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Manual de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado y reglamentos específicos. Las unidades de posgrado funcionan en las Facultades.

## **CAPÍTULO III**

#### DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN GENERAL

- Art. 89° La Escuela de Estudios de Formación General es una unidad académica a cargo de un Director, docente ordinario a tiempo completo, dependiente de la Facultad de Ciencias y Humanidades. Los estudios de Formación General, están constituidos por todas las experiencias de aprendizaje, asignaturas y actividades que contribuyen al logro del perfil general del egresado y permiten que todos los estudiantes sea cual fuere su escuela profesional, desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes que les sean imprescindibles en su actuar profesional. Tiene los siguientes objetivos:<sup>29</sup>
  - a. Ubicar al estudiante en el contexto nacional e internacional, que le permita reflexionar e interpretar la realidad y asumir el compromiso de contribución y solidaridad a nivel nacional e internacional.
  - Desarrollar capacidades para que pueda interactuar al interior de su cultura como en los espacios de interculturalidad.
  - c. Educar en valores con énfasis en los valores éticos.
  - d. Desarrollar habilidades cognitivas y afectivo sociales.
  - e. Ofrecer una visión integradora de las ciencias.
  - f. Desarrollar habilidades y actitudes científicas.

Su estructura, organización, objetivos y funciones se determina en el reglamento específico.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA FILIAL UNIVERSITARIA**

Art. 90º La Filial Universitaria: es una unidad académica desconcentrada con carácter permanente que se establece dentro o fuera del ámbito del departamento del Cusco, forma parte de la estructura Académica y administrativa de la Universidad Andina del Cusco, depende jerárquica y administrativamente del Rectorado, académicamente del Vicerrectorado Académico y coordina estas actividades con las Facultades que tengan Escuelas Profesionales en la Filial. Se rige por el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y el Manual de Organización y Funciones de la Filial, aprobado por el Consejo Universitario. La Filial Universitaria no tiene personería jurídica propia, está dirigida por un Director de Filial, encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas académico -administrativos de su ámbito, así como los recursos asignados por la sede central, de conformidad con los documentos normativos y reglamentarios vigentes aprobados por el Consejo Universitario. 3º

Art. 91º Suprimido Mediante Resolución № 019-AU-2016-UAC de fecha 11 de noviembre de 2016.

#### **TÍTULO V**

ESTATUTO UAC ACTUALIZADO - JUNIO 2020 Pág. 31

 $<sup>\</sup>frac{29}{100}$  Artículo 89° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha  $\,$  11 de noviembre de 2016.

 $<sup>^{30}\,</sup>$  Artículo 90° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha  $\,$  11 de noviembre de 2016.

## **DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Art. 92º La admisión a la Universidad Andina del Cusco se realiza mediante concurso público, previa definición del número de plazas para cada semestre académico y máximo una vez por semestre. Las modalidades de ingreso y requisitos serán determinados por el reglamento específico del proceso de admisión.<sup>31</sup>

El proceso de admisión de la Escuela de Posgrado, se determina por el Reglamento de Ingreso Estudios y Grados Académicos de la escuela de Posgrado.

El proceso de admisión para el pregrado está a cargo de la Dirección de Admisión y Centro Pre Universitario. El número de vacantes para las diferentes modalidades de admisión lo determina el Consejo Universitario por semestre, a propuesta de los Consejos de Facultad.

- Art. 93º Para el ingreso a la Universidad el postulante debe haber concluido los estudios de educación secundaria, haber aprobado el proceso de admisión a la Universidad, alcanzar vacante y estar matriculado en ella. El concurso de admisión consta de un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal, y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional y otras modalidades aprobadas por el Consejo Universitario.
- Art.94º Están exceptuados del examen de admisión ordinario al pregrado y conforme lo determina el reglamento respectivo, los siguientes postulantes:
  - a) Los titulados o graduados en universidades del país, del extranjero o de instituciones con rango universitario reconocidas por el Estado Peruano.
  - b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, provenientes de universidades del país o del extranjero.
  - c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario del país.
  - Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
  - Los titulados en institutos de educación superior oficialmente reconocidos por el Estado.
  - f) Las personas con discapacidad, debidamente acreditada por la institución competente del Estado, y que postulen a una escuela profesional compatible con su discapacidad.
- Art. 95º En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad en el reglamento específico. El traslado interno de una escuela profesional a otra en la misma facultad o de una escuela a otra de una facultad diferente, o el traslado entre filial o de filial a la sede central del Cusco o viceversa, requiere haber acumulado como

-

 $<sup>^{31}</sup>$  Artículo 92° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha  $\,$  11 de noviembre de 2016.

mínimo treinta y seis (36) créditos o haber aprobado dos semestres académicos y los otros requisitos que determine el reglamento específico.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades o que hayan sido separados del Sistema Universitario por medida disciplinaria están impedidas de postular en el proceso de admisión la Universidad.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA MATRÍCULA**

Art. 96° La matrícula es el acto formal, personal y voluntario que acredita la condición de estudiante y se realiza a través de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad. El reglamento específico establece el sistema de matrícula. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión correspondiente y se encuentran matriculados. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matricula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre académico siguiente.

## **CAPÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Art. 97º El régimen de estudios en el pregrado de la Universidad Andina del Cusco es semestral por créditos y con currículo flexible. Cada semestre académico dura veinte (20) semanas calendario y se realizan dos semestres académicos por año. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años con doscientos (200) créditos como mínimo. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.<sup>32</sup>

Art. 98° Los estudios en la Universidad son los siguientes:

- a) De Formación Profesional.
- b) De Formación Profesional Intermedia.
- c) De Segunda Especialidad Profesional.
- d) De Posgrado: Diplomados, Maestrías, Doctorados y otros.

Art. 99º Los estudios de Formación Profesional: se cursan para la obtención del grado académico de Bachiller y el título profesional correspondiente. Cada escuela profesional determina la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. La estructura curricular debe ser aprobada por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.

Art. 100º Los estudios de Formación Profesional Intermedia: se realizan en todas las escuelas profesionales según módulos de competencia profesional, de manera que a la conclusión de los estudios de dichos módulos se les permita obtener un certificado de formación intermedia con la mención respectiva, para facilitar la

<sup>32</sup> Artículo 97° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016. Texto anterior a la modificación:

<sup>&</sup>quot;Artículo 97° El régimen de estudios en el pregrado de la Universidad Andina del Cusco es anual por créditos y con currículo flexible. Cada ciclo académico dura diecisiete (17) semanas calendario, se realizan de dos a tres ciclos académicos por año académico. El año académico se inicia el 01 de Marzo y concluye el 28 de Febrero del año siguiente. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años o su equivalente a 200 créditos como mínimo. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia."

incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada de conformidad al reglamento.

- Art. 101° La Segunda Especialidad Profesional: se realiza en actividades académicas o curriculares en dos semestres académicos como mínimo o su equivalente a cuarenta (40) créditos. Para obtener el título de Especialista se requiere la licenciatura u otro título profesional equivalente, aprobar todas las asignaturas del plan de estudios y sustentar y aprobar una tesis o trabajo académico. En el caso del Residentado Médico o de otra profesión médica, se rige por sus propias normas.
- Art. 102° Los Estudios de Posgrado: se cursan para la obtención de diplomados y sucesivamente los grados académicos de Maestro y Doctor.
  - a. Los diplomados: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas; se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
  - b. Los estudios de las Maestrías pueden ser:
    - b.1. Maestrías de Especialización: son estudios de profundización profesional.
    - b.2. Maestrías de Investigación o Académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.
  - c. Los doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto
- Los estudios en los programas académicos de formación continua buscan actualizar Art. 103° los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados, organizados bajo el sistema de créditos que no conducen a la obtención de grados y títulos y son certificados quienes concluyan con nota aprobatoria.

#### **CAPÍTULO IV**

## **DE LOS GRADOS Y TÍTULOS**

- Art. 104° La Universidad Andina del Cusco otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor: los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes que tienen denominación propia, a nombre de la Nación, así como los títulos de Segunda Especialidad Profesional. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuela de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.
- Art. 105° La obtención del grado de bachiller y el título profesional se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que establezcan el Reglamento Marco de Grados y

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Literal a. del Art. 102° Modificado por Resolución N° 002-AU-2019-UAC de fecha 30 de enero de

 $<sup>^{34}</sup>$  Se incluye el Art.  $103^{\circ}$  por Resolución N° 005-AU-2019-UAC de fecha 30 de enero de 2019.

Títulos de la Universidad y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Grado Académico de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, incluidas las prácticas pre profesionales, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b) Título Profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria.
- c) Para la obtención del grado académico de maestro se requiere haber obtenido el de bachiller, haber elaborado una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, aprobar los estudios de una duración mínima de dos (02) semestre académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.<sup>35</sup>
- d) Para la obtención del grado académico de doctor se requiere haber obtenido el de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- Art. 106º Los grados académicos y los títulos profesionales son aprobados por el Consejo de Facultad o la Escuela de Posgrado de acuerdo a la norma específica y conferidos por el Consejo Universitario. Los diplomas son refrendados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Decano o Director de la Escuela de Posgrado según corresponda. En el reverso del diploma solo firma el Secretario General en su calidad de fedatario oficial de la Universidad.
- Art. 107º Los actos de graduación y titulación son solemnes y públicos; deben llevarse a cabo en los locales de la Universidad. Para cada caso se sentará el acta correspondiente del acto de graduación o titulación.

#### **TÍTULO VI**

#### **DEL DISEÑO CURRICULAR**

Art.108º El diseño curricular en la Universidad Andina del Cusco responde al "Modelo Filosófico Antropológico del Paradigma Trascendental de la Persona Humana" y al

-

<sup>35</sup> El literal c) del artículo 104° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 Texto anterior a la modificación:

<sup>&</sup>quot;c) Para la obtención del grado académico de maestro se requiere haber obtenido el de bachiller, y a falta de éste, el título profesional, haber elaborado una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, aprobar los estudios de una duración mínima de dos (02) ciclos académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa."

enfoque educativo centrado en la formación basada en las capacidades y las competencias que denominamos "Competencia Integral".

Art. 109º El plan de estudios de pregrado deberá tener doscientos (200) créditos como mínimo, incluidas las prácticas pre profesionales. Los planes de estudio tienen como mínimo dieciséis (16) créditos y como máximo veintidós (22) créditos por semestre de estudios exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Se entiende el crédito académico para pregrado como una medida de referencia del trabajo académico presencial y no presencial del estudiante, que debe emplear para alcanzar las metas de aprendizaje y competencias profesionales. El crédito académico en la Universidad Andina del Cusco incluye las horas teóricas y horas de prácticas presenciales. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica por semestre académico. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales. <sup>36</sup>

- Art. 110º La carga académica estudiantil es el volumen de trabajo lectivo y no lectivo asignado al estudiante en función de su formación humana, integral y profesional asumiendo las competencias respectivas, resultado del proceso enseñanza-aprendizaje, investigación formativa y participación en actividades de responsabilidad social, realizadas dentro o fuera de las asignaturas. El reglamento específico establece las particularidades de acuerdo a la naturaleza de la escuela profesional.
- Art. 111º Los estudios de pregrado comprenden los de formación general, los específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años académicos o su equivalente a doscientos (200) créditos. El diseño curricular comprende:
  - a. Los Estudios de Formación General: son obligatorios, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y contienen un conjunto de asignaturas integradoras, complementarias e instrumentales. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y al logro del perfil general del egresado.
  - b. Los Estudios Específicos: son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión.
  - c. Los Estudios de Especialidad: son los que proporcionan los conocimientos de especialidad de la profesión.

El periodo de estudios específicos y de especialidad de pregrado debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

El reglamento respectivo establece las áreas académicas de las asignaturas y las características de los estudios de formación general, estudios específicos y estudios de especialidad de las escuelas profesionales. El currículo se debe

-

 $<sup>^{36}</sup>$  Modificado por Resolución N° 013-AU-2016 de fecha  $\,$  19 de abril de 2016

actualizar cada tres (3) años o cuando resulte conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

- Art. 112º La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.
- Art.113° La Universidad debe desarrollar programas académicos de formación continua que busquen actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.
- Art. 114° La Universidad puede desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.
- Art. 115° La Universidad establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte a la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. Su organización y funciones se determinan en el reglamento específico.
- Art. 116° El calendario académico distribuye y programa las actividades académicas en semestres académicos de veinte (20) semanas de duración, con un periodo lectivo de dieciocho (18) semanas como mínimo. Es elaborado y propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 117º La evaluación académica del proceso de enseñanza aprendizaje es integral, con la investigación formativa y participación en permanente y articulada actividades de responsabilidad social, conforme al reglamento respectivo. La nota mínima aprobatoria de las asignaturas es catorce (14) puntos a nivel del pregrado, posgrado, diplomados y Segunda Especialidad Profesional.
- Art. 118° La certificación es la expresión escrita del nivel académico teórico-práctico alcanzado por el estudiante a la culminación de un período de estudios profesionales universitarios y de posgrado. Las certificaciones oficiales son expedidas por la Dirección de Servicios Académicos a solicitud del interesado, las características y alcances de las mismas se establecen en el reglamento respectivo.

Texto anterior a la modificación:

 $<sup>^{37}</sup>$  Modificado por Resolución N° 013-AU-2016 de fecha  $\,$  19 de abril de 2016

<sup>&</sup>quot;Art° 115° El calendario académico distribuye y programa las actividades académicas en ciclos de diecisiete (17) semanas de duración. Es el aborado y propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario."

#### TITULO VII

#### LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### CAPÍTULO I

## DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 119º La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad que la fomenta y realiza respondiendo a las necesidades de la sociedad a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías con especial énfasis en la realidad local, regional, nacional e internacional, así como aquellas que contribuyan al desarrollo del acervo científico y cultural.
- Art. 120° Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación nacional o internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.
- Art. 121º La Universidad provee fondos propios para la investigación y accede a fondos de investigación concursables ante los organismos correspondientes a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.
- Art. 122º La Universidad coordina permanentemente con los sectores público y privado para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país y establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.
- Art. 123º El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad, en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.
- Art. 124° Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

- Art. 125º El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la Universidad Andina del Cusco con mención de los autores, en concordancia con las normas de la materia. Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo del 20% de participación. La Universidad establece en su reglamento específico los procedimientos para aquellas invenciones en las que hayan participado investigadores propios o un tercero.
- Art. 126º La Universidad, como parte de su actividad formativa promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad o de profesionales de empresas externas y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La Universidad establece la reglamentación correspondiente.
- Art. 127º La Universidad puede constituir centros de producción de bienes y servicios que estén relacionados con sus especialidades profesionales, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 128º La investigación científica se realiza preferentemente a través de, los Institutos, Centros de Investigación y Círculos o asociaciones de investigación, con la intervención de profesores, estudiantes y graduados de la Universidad Andina del Cusco y/o de otras universidades o instituciones.
- Art. 129º La Investigación está orientada a:
  - a) Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica.
  - b) Relacionar dialécticamente la actividad científico teórica con la práctica en cada asignatura.
  - c) Capacitar, actualizar y perfeccionar a profesores y estudiantes en la formulación de estudios, diseños y proyectos de investigación.
- Art. 130º En el presupuesto anual se consignará la partida correspondiente a la investigación, la misma que se incrementará con donaciones procedentes de convenios locales, regionales, nacionales e internacionales, de cooperación técnica, subsidios, otros y los que generen los propios proyectos.
- Art. 131º Obligatoriamente en los currículos de estudios de las escuelas profesionales se debe incluir la asignatura de metodología de la investigación científica.

Art. 132° La Universidad auspicia y apoya la realización y concurrencia de profesores y estudiantes a certámenes humanísticos, científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.

## CAPÍTULO II

## DE LOS INSTITUTOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN<sup>38</sup>

## DE LOS INSTITUTOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, CÍRCULOS O ASOCIACIONES DE **INVESTIGACIÓN DE FACULTADES**

Art. 133º El Vicerrectorado de Investigación, como organismo de más alto nivel de investigación en la Universidad Andina del Cusco, tiene a cargo la investigación de nivel institucional a través de los institutos universitarios.<sup>39</sup>

> Los Institutos de Investigación son órganos académicos dedicados a la investigación científica multidisciplinaria. Sólo existirá un Instituto por Facultad o de la Escuela de Posgrado. Coordina sus actividades con los centros de investigación y círculos o asociaciones de investigación. 40

Art. 134º Los centros de investigación son órganos académicos de estudios dedicados a la investigación científica de un área especializada; diseñan, proponen y ejecutan investigación científica y tecnológica. Agrupan a docentes, estudiantes y sean éstos de la Universidad Andina del Cusco o de otras Universidades del país o del extranjero. Su organización y actividad dependen del instituto de investigación de la facultad o de la Escuela de Posgrado.41

> Los centros multidisciplinarios de investigación de estudiantes están conformados por los círculos o asociaciones de investigación de estudiantes de las diferentes facultades de la Universidad. Para su creación y funcionamiento se requiere de la aprobación del Consejo Universitario, previa opinión del Vicerrectorado de Investigación; contarán con un equipo de asesores docentes.

- Art. 135° Los círculos o asociaciones de investigación son organizados y conducidos por estudiantes agrupados en especialidades y asesorados por un docente, se dedican al estudio y a la investigación de una o más disciplinas afines.
- Art. 136° La Universidad, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación financiará con sus recursos propios o con los gestionados de entidades extra universitarias los proyectos de tesis de estudiantes o egresados que sean calificados como aportes para el desarrollo social, económico, tecnológico, ambiental y sanitario regional, nacional e internacional.

Texto anterior a la modificación:

 $<sup>^{38}</sup>$  El capítulo II del Título VII modificado por Resolución N $^{\circ}$  019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

 $<sup>^{39}</sup>$  Artículo 132° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha  $\,$  11 de noviembre de 2016.

<sup>&</sup>quot;Artículo 132º Los Institutos de Investigación son órganos académicos dedicados a la investigación científica multidisciplinaria. Sólo existirá un Instituto por Facultad. Coordina sus actividades con los centros de investigación y círculos o asociaciones de investigación." modificado por Resolución N° 001-AU-2018 de fecha 15 de enero de 2018.

<sup>41</sup> modificado por Resolución N° 001-AU-2018 de fecha 15 de enero de 2018.

#### **TÍTULO VIII**

#### DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y SANCIONES

## CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Art. 137º Los docentes universitarios ejercen la docencia dentro de los límites que señala la Ley Universitaria, el presente Estatuto, reglamentos y el régimen laboral de la actividad privada. Tienen como funciones: la investigación, el desempeño y mejoramiento permanente del proceso de enseñanza aprendizaje, la proyección social y extensión universitaria y la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

El ingreso a la docencia universitaria como docente ordinario se efectúa mediante concurso público de méritos y prueba de aptitud docente; tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el Estatuto y el reglamento respectivo. La carrera del docente ordinario se inicia en la categoría de Profesor Auxiliar.

- Art. 138º Clasificación de los docentes universitarios:
  - a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares
  - b. Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades.
  - c. Docente Investigador
  - d. Contratados a plazo determinado.
- Art. 139º Periodo de evaluación de los profesores ordinarios para el nombramiento y cese:

Los docentes ordinarios son nombrados para los períodos siguientes:

- a. Siete (07) años para principal.
- b. Cinco (05) años para asociado; y
- c. Tres (03) años para auxiliar.

Al vencimiento de estos períodos de nombramiento los docentes ordinarios son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción intelectual, labor lectiva y de investigación, gestión académica y administrativa de acuerdo al reglamento respectivo. El docente no ratificado cesa automáticamente en su labor docente en la Universidad Andina del Cusco.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación se realizan por evaluación personal, con citación y audiencia del docente. Corresponde al departamento académico presentar el resultado de la evaluación al Consejo de Facultad a fin de elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 140º La promoción en la carrera docente es un derecho y constituye un estímulo a su labor; se logra con la evaluación objetiva de los méritos del docente de acuerdo a la Ley Universitaria, Estatuto y al reglamento aprobado por el Consejo Universitario, considerando los estándares de calidad educativa universitaria.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Los requisitos mínimos, además de los que se determinen en el respectivo reglamento, son los siguientes:

- a) Para ser docente principal se requiere: título profesional, grado de doctor y haber sido nombrado antes como docentes asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser docente asociado se requiere: título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Para ser docentes auxiliar se requiere: título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

## Art. 141º Régimen de dedicación y trabajo de los docentes y jefes de práctica

Por su régimen de dedicación, se clasifican en:

- 1. A dedicación exclusiva; el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- 3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Por lo menos el 25% de los docentes de la Universidad debe ser a tiempo completo.

La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto.

## A.- Régimen de Dedicación a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva:

El acceso al régimen de tiempo completo o de dedicación exclusiva se realiza por concurso y previa evaluación personal, sujeto a la existencia de vacante y presupuesto conforme al reglamento. Su nombramiento se efectúa por resolución de Consejo Universitario. La incorporación de docentes (Para acogerse) al régimen a dedicación exclusiva es mediante un proceso de evaluación con base a criterios de pertinencia, viabilidad, impacto institucional, dedicación y trayectoria docente. Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y tiempo completo, tienen una jornada laboral legal de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Universidad en el horario oficial con

actividades lectivas y no lectivas académicas y administrativas. Sus actividades se establecerán en el reglamento respectivo.<sup>42</sup>

## B.- Régimen de Dedicación a tiempo Parcial:

El docente ordinario a tiempo parcial tiene tareas académicas por un tiempo menor a la jornada legal de trabajo de cuarenta (40) horas y en el horario establecido por la Universidad. Sus actividades se determinan en el reglamento de profesores.

## Art. 142° Por su Régimen Laboral, se clasifican en:

- 1. Docentes Ordinarios y Contratados
- 2. Jefes de Prácticas Contratados
- A. Docente ordinario: es quien ingresa a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de aptitud docente y es ratificado periódicamente en el cargo de acuerdo a su categoría docente.
- B. Docente contratado: es aquél que presta servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Debe reunir los mismos requisitos exigidos para el ingreso a la docencia universitaria como docente ordinario; es seleccionado por concurso de público de méritos y prueba de aptitud docente o por invitación, de acuerdo con el Estatuto y el reglamento específico. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto.

## C. Jefes de Prácticas y Ayudantes de Prácticas de apoyo a la docencia

- a) Los jefes de práctica ejercen las funciones académico-operativas de las asignaturas y de colaboración a la labor docente. Se requiere tener título profesional y demás requisitos que exigen las normas internas de la Universidad. Se considera como una actividad preliminar a la carrera docente y se computa como tiempo de servicio para el concurso de ingreso a la carrera docente en la categoría de auxiliar. La designación de los mismos debe ser vía concurso público, conforme lo dispone el Estatuto y el reglamento específico que determina sus actividades y su régimen laboral.
- b) Los ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Para ser ayudante el estudiante debe estar cursando los dos (02) últimos años de la escuela profesional y pertenecer al tercio superior académico. La designación de los mismos debe ser vía concurso público conforme lo dispone el Estatuto Universitario y el reglamento específico que determina sus actividades y su régimen laboral.

### Art. 143° El Docente investigador

Es el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga

 $<sup>^{42}</sup>$  Literal A. del Art. 141° Modificado por Resolución N° 006-AU.2019-UAC de fecha 30 de enero de 2019.

lectiva será de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso de acuerdo al reglamento. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

Art. 144° Los docentes extraordinarios:

Los docentes extraordinarios ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, sus características, funciones, modalidades de ingreso y requisitos son establecidas por el reglamento propio. No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico.

- Art. 145º Los docentes ordinarios, extraordinarios, contratados y jefes de prácticas no podrán participar en actos públicos a nombre de la Universidad Andina del Cusco, sin contar con la autorización del Consejo Universitario.
- Art. 146º Requisitos para el ejercicio de la docencia:

Para el ejercicio de la docencia como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- a) Grado de maestro de preferencia en la especialidad o especialista para la formación en el nivel de pregrado.
- b) Grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) Grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- d) Título universitario de especialista para programas de segunda especialidad.
- Art. 147º Los requerimientos de personal docente ordinario, mediante concurso público, lo determina el departamento académico con aprobación del Consejo de Facultad y es elevado al Vicerrectorado Académico para su revisión y posterior aprobación por Consejo Universitario.
- Art. 148º La evaluación de los docentes ordinarios y contratados y jefes de prácticas, se hará en forma objetiva y permanente de acuerdo con los criterios e indicadores establecidos en el reglamento específico.

## **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

- Art. 1490 Son deberes de los docentes ordinarios:
  - a. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
  - b. Respetar y hacer respetar la Ley, el Estatuto, reglamentos y demás normas internas de la Universidad.

- c. Guardar las normas de la moral, ética y observar conducta digna en el desempeño de sus funciones.
- d. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, apertura conceptual, intercultural e ideológica dentro del marco de los principios y valores de la Universidad Andina de Cusco.
- e. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde,
- f. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, de investigación y de responsabilidad social universitaria.
- g. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- h. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i. Realizar a cabalidad y responsablemente las actividades de su cargo.
- j. Presentar al inicio del semestre académico su plan de trabajo y a la conclusión del mismo el informe sobre el desarrollo de su labor al director de departamento académico.
- k. Ejercer funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria y/o religiosa.
- I. Cumplir la jornada de trabajo establecida en el reglamento de profesores.
- m. Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria.
- n. Participar obligatoriamente como asesores de tesis, dictaminantes y/o integrantes del jurado en exámenes, sustentación de tesis y otros, como extensión de su carga no lectiva.
- cumplir con los cronogramas, normas y criterios establecidos para la evaluación del rendimiento de los estudiantes y el desarrollo completo de los sílabos de las asignaturas que el departamento académico le ha encomendado.
- p. Permanecer en el aula de clases los cincuenta (50) minutos de la hora pedagógica universitaria.
- q. Acatar y respetar los horarios de clases oficiales.
- r. Asumir y cumplir obligatoriamente los cargos, comisiones y actividades que le asigne la autoridad universitaria.
- s. Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad.
- t. Responsabilizarse de la formación, capacitación y orientación de los estudiantes.
- Realizar su labor orientada hacia el conocimiento científico, investigación y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional.
- v. Participar en la producción de bienes y prestación de servicios académicos.
- w. Informarse permanentemente sobre la normatividad vigente en el portal Web de la Universidad y utilizando el correo institucional.
- x. Otros que determine la Ley, el Estatuto, los reglamentos y normas internas específicas.

## Art. 150° Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos.

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) Promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación según sus competencias.

- e) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios conforme al reglamento.
- f) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- g) Gozar de estímulos e incentivos a la excelencia académica, que se determinan en el reglamento respectivo.
- h) Participar en el gobierno de la Universidad con derecho a elegir y ser elegido cumpliendo los requisitos de Ley y del Estatuto.
- i) La libre asociación y sindicalización conforme a la Constitución y a la Ley, para fines relacionados con la Universidad y respetando el régimen jurídico de la Universidad y el Estatuto Universitario.
- j) Percibir las remuneraciones básicas, gratificaciones, bonificaciones y otras asignaciones de conformidad con las normas, disposiciones legales e internas vigentes o aquellas que concede la Ley, los convenios colectivos y los beneficios que se generen de las políticas internas de la Universidad.
- k) Percibir bonificación por investigación y producción intelectual de acuerdo al reglamento.
- Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en la Universidad.
- m) Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- Ser atendidos y resueltas sus peticiones y reclamos por las autoridades universitarias y recibir un trato decoroso y equitativo conforme a las normas vigentes.
- o) Gozar de licencia por motivo de enfermedad con goce de haber de conformidad con la normativa vigente.
- p) Gozar de licencia hasta por un (01) año sin goce de haber por motivos de capacitación académica debidamente acreditados.
- q) Gozar de licencia por motivos de capacitación en el país o en el extranjero con derecho a goce de haber sin discriminación alguna del tipo de dedicación, categoría docente u otra y conforme al reglamento.
- r) Gozar de los beneficios laborales y de seguridad social.
- s) Otros que determine la Ley, el presente Estatuto, normas específicas, y los convenios colectivos suscritos entre la Universidad y el Sindicato Único de Docentes Universitarios.

La Universidad auspiciará acciones de perfeccionamiento de sus docentes en universidades del país y del extranjero, o a través de convenios y becas de fundaciones conforme al reglamento propio.

- Art. 151º Los docentes ordinarios y contratados elegidos o designados para desempeñar funciones de autoridad universitaria, cargos académicos o administrativos tienen derecho a percibir las bonificaciones al cargo que establece la Universidad en el sistema remunerativo.
- Art. 152º Para los efectos de la precedencia en la carrera docente se tomará en cuenta el orden siguiente:
  - a) La categoría docente: principal, asociado, auxiliar.
  - b) Antigüedad en la categoría docente.
  - c) Antigüedad en la docencia como docente ordinario en la Universidad Andina del Cusco.
  - d) Antigüedad en el título profesional y a falta de éste, el grado académico de maestro o doctor más antiguo.

## **CAPÍTULO III**

#### DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y SANCIÓN A LOS DOCENTES

## Art. 153º Las sanciones a los docentes

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a los docentes ordinarios son las siguientes:

- a) La amonestación escrita, previo descargo, puede ser impuesta por el Director de Departamento, Decano, Vicerrector Académico y el Rector, según los casos y siguiendo las normas que están contempladas en el reglamento respectivo.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones:
   se efectuará previo proceso disciplinario sumario; la sanción es aplicada por el Decano, Director de la Escuela de Posgrado o el Rector, según corresponda, siguiendo las normas que establece el reglamento respectivo.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones: desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses, previo proceso disciplinario sumario con una duración no mayor a cuarenta y cinco días (45) hábiles improrrogables ante el Tribunal de Honor. La sanción es aplicada por el Consejo Universitario siguiendo las normas que establece el reglamento respectivo.
- d) Despido del ejercicio de la función docente: se efectuará previo proceso disciplinario sumario con una duración no mayor a cuarenta y cinco días (45) hábiles improrrogables ante el Tribunal de Honor. La sanción es aplicada por el Consejo Universitario siguiendo las normas que establece el reglamento respectivo.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

## Art. 154° Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la gravedad de la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes.

a) La amonestación escrita se aplica por el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda.

- b) La suspensión se aplica cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, o que haya incurrido en plagio es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda.
- c) El cese temporal se impone cuando se considera faltas o infracciones graves, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, tales como:
  - 1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
  - Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
  - 3. Abandonar el cargo injustificadamente.
  - 4. Citar a los estudiantes fuera del campus universitario para tratar asuntos académicos.
  - 5. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
  - 6. Realizar actividades políticas partidarias dentro del campus universitario.
  - 7. Vender libros o separatas y otros sin autorización de la autoridad universitaria.
  - 8. Realizar colectas o solicitar dinero a los estudiantes aunque sean en calidad de donación sin autorización de la Universidad.
  - Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión. El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario.
  - 10. Otras que se establecen en el reglamento respectivo.
- d) Despido: son causales de despido la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy grave, tales como:
  - 1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada, pese a haber sido notificado.
  - Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
  - Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
  - 4. Haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
  - Recibir dinero y/o prebendas para cambiar las calificaciones de las evaluaciones, modificar registros académicos, dar informes académicos falseados, entregar o facilitar preguntas previas a las evaluaciones.
  - Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.
  - 7. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
  - 8. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
  - 9. Realizar apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas.

- 10. Cometer falta grave de corrupción de funcionarios.
- 11. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 12. Comercializar y/o realizar tráfico ilícito de drogas e inducir al consumo de alcohol o drogas a los estudiantes dentro del campus universitario, en viajes de estudio, eventos académicos, deportivos y culturales.
- Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas durante el desarrollo del semestre académico.
- 14. Incurrir en cualquiera de las faltas graves que señalan las leyes del régimen de la actividad privada vigentes.
- 15. Otras que se establecen en el reglamento respectivo.
- Art. 155º Los docentes contratados y jefes de prácticas tienen los mismos deberes y derechos que los docentes ordinarios en lo que les sea aplicable de acuerdo a su situación laboral. Los docentes y jefes de prácticas contratados que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente e incurren en responsabilidad administrativa, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y aplicación de la leyes del régimen laboral de la actividad privada.
- Art.156º Los docentes sancionados tienen derecho a interponer los recursos impugnatorios correspondientes ante los órganos competentes.
- Art. 157º Medidas preventivas: se aplican cuando el proceso de investigación disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, delitos de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad. El docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

#### **CAPÍTULO IV**

#### DE LA CESANTÍA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

- Art. 158º Serán declarados cesantes los docentes ordinarios por las siguientes causales:
  - a) A solicitud voluntaria.
  - b) Por límite de edad a partir de los sesenta y cinco (65) años en forma voluntaria y a los setenta y cinco (75) años obligatoriamente, los docentes que después de los 70 años continuaran laborando en la Universidad no podrán ser elegidos autoridades universitarias.<sup>43</sup>
  - c) Por enfermedad que lo incapacite para continuar con el ejercicio de la docencia universitaria.
- Art. 159º Al término de la carrera docente los docentes cesantes que destaquen en su producción intelectual e investigación científica, podrán ser invitados por acuerdo del Consejo Universitario a permanecer en la Universidad como docentes investigadores o docentes extraordinarios. El reglamento respectivo regula las condiciones de su permanencia en la Universidad.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Literal b) del Art. 157° Modificado por Res. N° 004-AU-2019-UAC de fecha 30 de enero de 2019. ESTATUTO UAC ACTUALIZADO - JUNIO 2020 Pág. 49

#### CAPÍTULO V

## **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

#### Art. 160° Incompatibilidad de Cargos y Funciones:

Para la declaración de incompatibilidad en los cargos y funciones de los docentes ordinarios y de los contratados, en lo que les sea aplicable, se tomará en cuenta los criterios siguientes:

- a) Los docentes que ejercen cargos y funciones académicas, administrativas o de cualquier naturaleza a dedicación exclusiva no podrán desempeñar ninguna otra función remunerada en instituciones de cualquier índole, sea privada o pública.
- b) Los docentes que ejercen cargos y funciones académicas, administrativas a tiempo completo en la Universidad Andina del Cusco no podrán desempeñar funciones a tiempo completo en otras instituciones dentro del horario de trabajo de la Universidad.
- c) No pueden integrar la misma comisión o jurados de la Universidad los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- d) Si algún miembro de un organismo de evaluación tuviera que evaluar a un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, no podrá integrar la comisión correspondiente.
- e) No pueden integrar el mismo órgano de gobierno de la Universidad dos parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- f) No pueden integrar la misma unidad académica o administrativa de la Universidad dos parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- g) Los docentes que laboren en otra u otras instituciones públicas o privadas a tiempo completo, con jornada de trabajo de cuarenta (40) horas semanales, tendrán hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de trabajo lectivo en la Universidad Andina del Cusco, salvando las incompatibilidades horarias y de acuerdo a las necesidades académicas y asignación presupuestal.
- h) Es incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo docente y otro administrativo a tiempo completo, excepcionalmente los trabajadores administrativos podrán asumir hasta diez (10) horas de docencia por invitación o por concurso fuera del horario de trabajo. Deben acreditar alta capacidad en su especialidad profesional.
- i) Los parientes de los miembros de los órganos de gobierno o los de aquellos que ocupen un cargo directivo, dentro de los grados de parentesco señalados anteriormente, no podrán ser contratados y/o nombrados en cargos o empleos en su unidad académica durante el ejercicio del cargo.

- j) Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General de la Universidad, Decano, Secretario Docente de la Facultad o su equivalente en la Filial, Director de la Escuela de Posgrado, Coordinador General de Posgrado, Secretario de la Escuela de Posgrado, Coordinador de la Unidad de Posgrado, Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Coordinador de la Unidad de Segunda Especialidad, Coordinador de Programa de Segunda Especialidad, Director de Filial Universitaria, Coordinador de Estudios de Formación General y de Director Universitario son excluyentes entre sí.
- k) Las autoridades que conforman los órganos de gobierno no pueden integrar las comisiones evaluadoras de ingreso, ascenso o ratificaciones de personal docente y administrativo.
- Es incompatible ostentar un cargo en la junta directiva del Sindicato Único de Docentes y ejercer en forma simultánea el cargo de autoridad universitaria, Director Universitario o algún otro cargo directivo académico o administrativo en la Universidad.
- Art. 161º El desempeño de las funciones con las incompatibilidades señaladas, implica la devolución total de las remuneraciones percibidas durante el período de incompatibilidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes.
- Art. 162° Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

#### TÍTULO IX

#### **DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 163º Son estudiantes de la Universidad Andina del Cusco quienes registren matrícula activa en el semestre académico vigente.

#### **CAPÍTULO I**

#### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 164° Son deberes de los estudiantes:
  - a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
  - b) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
  - c) Conocer y cumplir la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y las normas internas de la Universidad y de la facultad, publicados en el portal Web de la Universidad y/o en el correo institucional del estudiante.
  - d) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía universitaria y desarrollo sostenible de la Universidad.
  - e) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
  - f) Tratar con respeto a las autoridades, docentes, trabajadores administrativos, vigilantes, compañeros estudiantes, evitando toda forma de violencia.

- g) Guardar las normas de la moral, ética y conducta digna en el desempeño de sus actividades, contribuyendo con su conducta al prestigio, fines y objetivos de la Universidad Andina del Cusco.
- h) Cumplir el calendario académico de la Universidad.
- i) Pagar las tasas educacionales en las fechas establecidas.
- j) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos establecidos en el Reglamento de Matrículas por semestre académico para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la escuela profesional. La matrícula a partir de los dieciséis (16) créditos genera el pago de los derechos de enseñanza completa de acuerdo a la normatividad vigente.
- k) Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo e informarse de los resultados de las evaluaciones en forma oportuna a través del portal WEB de la Universidad.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- m) Usar las instalaciones universitarias exclusivamente para los fines universitarios.
- n) Participar en los actos culturales, artísticos, deportivos y otros, programados por la Universidad.
- o) Contribuir al conocimiento y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional por medio del estudio, la investigación y la responsabilidad social.
- p) Contribuir a la conservación e incremento de los bienes culturales y materiales de la Universidad.
- q) Abstenerse de participar en actos públicos a nombre de la Universidad sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Universitaria.
- r) Rendir cuenta oportuna de las actividades económicas autorizadas y realizadas a nombre de la Universidad.
- s) Participar en el proceso de evaluación a los docentes y jefes de práctica por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- t) Los demás que establece la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

#### Art. 165° Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales, específicos y de especialidad para el desempeño profesional competente y herramientas de investigación concordante con el modelo educativo de la Universidad.
- b) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- c) Participar en los órganos de gobierno universitario y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley, Estatuto Universitario y reglamentos Internos de la Universidad.
- d) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas por el sistema de becas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del estudiante y conforme al reglamento.
- e) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- f) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para participar de las actividades académicas y de investigación programadas, previa identificación con el carnet universitario vigente u otro medio otorgado por la Universidad.

- g) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- Solicitar la dispensa de estudios por el semestre académico después de haberse matriculado y de acuerdo al reglamento. La dispensa de estudios no excederá de tres (03) años académicos consecutivos o alternos.
- i) Ser evaluado con justicia, equidad, objetividad, oportunidad; ser informado de su evaluación y de los criterios usados para ella.
- j) Estar categorizado en la escala de pensiones de acuerdo a la escuela profesional en la que estudia.
- k) Realizar prácticas pre profesionales de acuerdo a las normas vigentes y los convenios suscritos por la Universidad.
- Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la Universidad.
- m) Participar en forma activa y responsable en los diferentes centros federados estudiantiles.
- n) Solicitar al Director de la Escuela Profesional la rotación de profesores para el dictado de asignaturas por razones debidamente justificadas, dentro del área correspondiente, ha solicitud deberá ser absuelta por el Director de Departamento con acuerdo de la Junta de Profesores.
- o) Denunciar ante el Director de la Escuela Profesional o autoridad competente a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla con el Estatuto, reglamentos o incurra en actos de arbitrariedad, coacción y violencia en contra de los estudiantes. El Director previo informe elevará la denuncia a la autoridad competente.
- p) Acudir a la Defensoría Universitaria cuando fueran afectados sus derechos individuales por alguna instancia de la Universidad.
- q) Contar con el carné universitario oficial que lo acredite como estudiante, a nivel nacional, con los derechos que le concede la Ley.
- r) Participar en actividades de cultura, arte, deporte, científicas y tecnológicas, mereciendo auspicio académico y económico de la Universidad.
- s) Participar en movilidad estudiantil, becas, pasantías y bolsas de trabajo conforme al reglamento.
- t) Reclamar y ejercer todos los derechos y recursos permitidos por la Ley y el Estatuto.
- Recibir al inicio de clases el sílabo de cada una de las asignaturas con la sesiones de aprendizaje por cada unidad.
- v) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis a fin de obtener el grado de bachiller, por una sola vez
- w) Gozar de los servicios asistenciales gratuitos en el centro médico de la Universidad.
- x) Los demás beneficios que establezcan la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- Art. 166º La Universidad Andina del Cusco brinda a los estudiantes en la medida de sus posibilidades programas de bienestar, atención de salud, recreación, deportes, actividades culturales y artísticas. Propiciará la prestación de servicios de seguros de vida y de accidentes privados para los estudiantes que en forma voluntaria accedan a él, cuyo costo será asumido por los beneficiarios; los estudiantes que no adquieran dicho seguro, o no tuvieran otro tipo de seguro de vida y de accidentes, son responsables de cualquier contingencia, eximiendo a la Universidad Andina del Cusco de cualquier responsabilidad.

#### **DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

#### Art. 167° Sanciones:

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, el Estatuto Universitario y reglamento propio, serán sometidos a proceso disciplinario y sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita y/o condicionamiento de la matrícula, aplicada por el Decano de la Facultad, Director de la Escuela de Postgrado, Director de la Filial, y el Rector, según corresponda.
- Separación hasta por dos (02) semestres académicos, aplicada por el Consejo Universitario, previo proceso disciplinario sumario ante el Tribunal de Honor Universitario.
- c) Separación definitiva, aplicada por el Consejo Universitario, previo proceso disciplinario sumario ante el Tribunal de Honor Universitario.
- Art. 168º Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante de la Universidad Andina del Cusco por las siguientes causales:
  - a) Cometer actos graves de indisciplina que atenten contra los principios y fines de la Universidad, autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios de la Universidad.
  - b) Interrumpir el normal funcionamiento de la Universidad o impedir ex profeso, el libre ingreso o salida del campus universitario.
  - c) Ingresar al campus universitario portando armas de fuego, arma blanca u otras que puedan causar daños personales.
  - d) Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
  - e) Cometer actos ilegales en la matrícula, adquisición de carnés, suplantación en las evaluaciones, constancias de notas, certificados de estudios o constancias y certificaciones académicas en general, plagios de textos y otros.
  - f) Apropiarse de los bienes de la Universidad o causar daños en los mismos.
  - g) Presentarse en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas a clases o al campus universitario.
  - Poseer, usar, ofrecer o vender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilegales y realizar tráfico ilícito de drogas en el recinto universitario, en viajes de estudios y visitas guiadas con fines académicos.
  - Entregar a un tercero su clave secreta de acceso al sistema informático integrado de la Universidad; el que lo hace es responsable del uso indebido del mismo, independientemente que sea o no el autor directo de los actos cometidos, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales derivadas de los mismos.
  - j) Destruir, sustraer, falsificar o alterar la información académica o administrativa de los sistemas de la Universidad o de terceros a través de cualquier medio.
  - Utilizar los sistemas de información de la Universidad para dañar la imagen, el honor de las personas y patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros.

- Formular denuncia injusta o falsa contra cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
- m) Cualquier forma o tipo de activismo o proselitismo político partidario o apología al terrorismo dentro de la Universidad.
- n) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible, que afecte la dignidad de la Universidad o su condición de estudiante universitario.
- o) Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales, dentro y fuera de la Universidad.
- p) Maltratar física o psicológicamente a sus compañeros de estudio, o realizar actos de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- q) Faltar el respeto a las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la Universidad.
- r) Por condena judicial firme que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido delito doloso.
- s) Dar dinero o regalos a los docentes o personal administrativo para modificar las calificaciones de las evaluaciones.
- t) Adquirir documentos en forma irregular o falsificar documentos académicos y administrativos de la Universidad.
- u) Utilizar los ambientes e instalaciones con fines distintos a los de la Universidad.
- v) Otros que establezca el reglamento correspondiente.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y reglamento, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Art.169º Matrícula condicionada por rendimiento académico.

La desaprobación de una misma asignatura o curso por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente de la Universidad por un (01) año. Al término de este plazo, el estudiante sólo podrá matricularse en la asignatura que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, puede solicitar cambio de escuela profesional o la autoridad procede a su retiro definitivo.

#### **CAPÍTULO III**

#### PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

Art. 170º Representación de los estudiantes en los órganos de gobierno.

Para postular como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad Andina del Cusco, se deben observar los siguientes criterios:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad, con matrícula vigente, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. El proceso eleccionario para representantes estudiantiles se realiza de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
- Haber cursado el semestre académico inmediato anterior a su postulación en la Universidad Andina del Cusco.

- c) No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- d) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. Para el momento de la votación en las sesiones de los órganos de gobierno se establece el tercio móvil, es decir, deberá mantenerse el tercio estudiantil del número de miembros votantes hábiles presentes.
- e) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- f) Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.
- h) Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

## TÍTULO X

#### **DE LOS GRADUADOS**

- Art. 171º Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y han recibido el grado académico de Bachiller correspondiente a la escuela profesional en la que estudiaron, cumplidos los requisitos académicos exigibles con arreglo a la Ley, el presente Estatuto y reglamentos de la Universidad. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria.
- Art. 172º La Universidad Andina del Cusco, propicia la formación de la Asociación de Graduados, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años, la que para ser reconocida, pone en conocimiento de la Universidad la escritura de constitución y reglamentos contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes para su reconocimiento por el Consejo Universitario. Debe ser oficializada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. La Universidad tendrá la Asociación de Graduados debidamente registrada.
- Art. 173º La Asociación de Graduados de la Universidad Andina del Cusco, es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

La Asociación de Graduados tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- a) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- b) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.

- d) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- e) Participar en la vida de la Universidad y contribuir a su desarrollo y progreso. La Universidad dentro de sus posibilidades, les ofrecerá los servicios académicos destinados a su perfeccionamiento y su vinculación con ella.
- f) Ejercer los derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno en la forma y proporción establecidas en el Estatuto.
- g) Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato.
- h) Los demás que señale el reglamento respectivo.
- Art. 174º Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados

  La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07)
  miembros, provenientes de al menos tres (03) facultades. Ninguno de los
  miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la
  universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay
  reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el
  procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

#### **TÍTULO XI**

#### DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS.

#### CAPÍTULO I

## DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO

- Art. 175º La Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario es la encargada de brindar asesoramiento técnico normativo a los diferentes órganos de la Universidad en: planificación, presupuesto, racionalización, simplificación administrativa, evaluación de inversiones, proyectos de financiamiento y documentos normativos de gestión.
- Art. 176º La Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario cuenta con las unidades siguientes:
  - 1. Planeamiento y presupuesto.
  - 2. Organización y métodos de trabajo.
  - 3. Estadística.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Rectorado.

#### **CAPÍTULO II**

## DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 177º La Dirección de Administración es la encargada de ejecutar y controlar los sistemas administrativos de la Universidad, los recursos económicos, financieros y materiales de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La dirección orienta sus actividades para posibilitar el desarrollo sostenible de la Universidad, a través de una gestión administrativa eficiente.

- Art. 178º La Dirección de Administración cuenta con las siguientes unidades:
  - 1. Contabilidad
  - 2. Tesorería
  - 3. Patrimonio
  - 4. Abastecimientos
    - 4.1 Área de Almacén
  - 5. Servicios Generales

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Administrativo.

## **CAPÍTULO III**

## DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

- Art. 179º La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones destinadas a contar con un capital humano eficiente para el logro de los objetivos institucionales, en armonía con las políticas institucionales, leyes, reglamentos y otros dispositivos legales vigentes.
- Art. 180º La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes unidades:
  - 1. Unidad de Control, Desarrollo Humano y Escalafón
  - 2. Unidad de Remuneraciones
  - 3. Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>44</sup>

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Administrativo.

## **CAPÍTULO IV**

## DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

- Art. 181º La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, diseña y evalúa la política de desarrollo empresarial y el emprendimiento universitario a fin de generar nuevas fuentes de ingreso y financiamiento. Dictaminan los proyectos de inversión y de las incubadoras de empresas.
- Art. 182º La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, se organiza y funciona en base a centros de producción, promueve y asesora la formación de incubadoras de empresas y proyectos de las facultades y/o escuelas profesionales; estas últimas se rigen por sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Universitario, depende económica, administrativa y financieramente del Vicerrectorado de Investigación. 45
- Art. 183° La Dirección cuenta con las siguientes unidades:
  - 1. Proyectos de Inversión
  - 2. Incubadoras de Empresas

-

 $<sup>^{44}</sup>$  Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha  $\,$  27 de abril de 2018.

<sup>45</sup> Artículo 181° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado de Investigación.46

#### **CAPÍTULO V**

## DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

- Art. 184º La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones orientadas a lograr el bienestar de la comunidad universitaria.
- Art. 185° La Dirección de Bienestar Universitario cuenta con las siguientes unidades de:
  - 1. Unidad de Servicios de atención Integral a la Persona
    - 1.1 Centro de Salud
    - 1.2 Nutrición, Seguridad Alimentaria y Comedor Universitario
  - 2. Unidad de Servicio Social

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Administrativo.

- Art. 186° La Universidad concede becas parciales, becas totales, y becas totales especiales a sus estudiantes de acuerdo a sus políticas de gestión, conforme al reglamento aprobado por el Consejo Universitario.<sup>47</sup>
- Art. 187º La Universidad Andina del Cusco, presta ayuda económica a docentes, personal administrativo contratado y estudiantes para afrontar situaciones apremiantes.

# **CAPÍTULO VI**

#### DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

- Art. 188° La Dirección de Tecnologías de Información planifica, diseña, programa, controla y da soporte a las aplicaciones corporativas relacionadas con las tecnologías de información, además, configura y gestiona la infraestructura informática relacionada con la red de comunicaciones. La Dirección garantiza la disponibilidad de la información y es responsable de la seguridad de ésta y del Sistema Integrado Informático de la Universidad.
- Art. 189° La Dirección de Tecnologías de Información cuenta con las siguientes unidades:
  - 1. Desarrollo de Proyectos Informáticos
  - 2. Diseño y Programación
  - 3. Producción y Soporte Informático

Su organización y funcionamiento se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Rectorado.

 $<sup>^{46}</sup>$  El último párrafo del artículo 182° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha  $^{11}$  de noviembre de 2016. Texto anterior a la modificación:

<sup>&</sup>quot;El último párrafo del artículo 182°.- Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Administrativo."

47 Modificado por Resolución N° 003-AU-2018 de fecha 26 de febrero de 2018

#### **CAPÍTULO VII**

#### DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS.

- Art. 190º La Dirección de Servicios Académicos es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los servicios académicos y registro central; se orienta a brindar un servicio eficiente en el aspecto académico.
- Art. 191º La Dirección de Servicios Académicos cuenta con las siguientes unidades:
  - a) Registro Central y Estadística Académica.
  - b) Procesos Técnicos Académicos.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y Reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Académico.

#### **CAPÍTULO VIII**

#### DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y CENTRO PRE UNIVERSITARIO.

- Art. 192º La Dirección de Admisión y Centro Pre Universitario de la Universidad Andina del Cusco es la unidad académica y administrativa encargada de realizar los procesos de admisión a la Universidad en sus diferentes modalidades y la gestión del Centro Pre Universitario.
- Art. 193° La Dirección cuenta con las siguientes unidades:
  - 1. Admisión y proceso técnicos.
  - 2. Coordinación del Centro Pre Universitario de Consolidación del Perfil del Ingresante (CPCPI).
- Art. 194° Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Académico

#### **CAPÍTULO IX**

#### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

- Art. 195º La Dirección de Desarrollo Académico, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de desarrollo curricular, mejoramiento continuo del proceso de enseñanza aprendizaje, en forma presencial, semipresencial y a distancia.
- Art. 196° La Dirección cuenta con las siguientes coordinaciones: 48
  - 1. Desarrollo Curricular y formación Continua.
  - 2. Tutoría Académica y Atención Psicopedagógica.
  - 3. Educación Virtual y a Distancia.

\_

 $<sup>^{48}</sup>$  Artículo 195° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha  $\,$  11 de noviembre de 2016.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones. Depende del Vicerrectorado Académico.

#### CAPÍTULO X

#### DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD ACADÉMICA Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

- Art. 197º La Dirección de Calidad Académica y Acreditación Universitaria es la encargada de planificar, organizar, desarrollar la cultura de calidad de los aspectos académicos y administrativos. Así como de diseñar, dirigir y controlar los mecanismos para promover la acreditación universitaria y garantizar el aseguramiento de la calidad educativa.
- Art 198° La Dirección cuenta con las siguientes coordinaciones: 49
  - 1. Calidad Académica de Pre y Posgrado.
  - 2. Acreditación de Pre y Posgrado.

La Organización, funciones y atribuciones de la Dirección de Calidad Académica y Acreditación Universitaria estarán especificados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y directivas pertinentes. Depende del Vicerrectorado Académico.

#### **CAPÍTULO XI**

## DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 199º La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria, promoviendo y articulando las iniciativas de los estudiantes, docentes y egresados de la universidad para contribuir en el desarrollo sostenible de la comunidad.

Art. 200° La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, cuenta con:<sup>50</sup>

Unidad de Atención al Desarrollo Formativo (arte y cultura).<sup>51</sup> Unidad de Cooperación para el Desarrollo Sostenible. Unidad de Extensión Universitaria. Coordinación del Programa de Seguimiento del Graduado.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones. Depende del Vicerrectorado Académico.

La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, está a cargo de un Director Universitario, quien preside el Consejo de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, conformado por los Presidentes de Comisiones de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de las diferentes facultades y un

 $<sup>^{49}</sup>$  Artículo 197° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha  $\,$  11 de noviembre de 2016.

 $<sup>\</sup>frac{50}{2}$  Artículo 199° Modificado por Resolución N° 003-AU-2018 de fecha  $\,$  26 de febrero de 2018.

 $<sup>^{51}</sup>$  Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha  $\,$  27 de abril de 2018.

(01) representante estudiantil a propuesta del Director, aprobados por el Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO XII**

#### DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

- Art. 201º La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional es un órgano de apoyo encargada de promover y establecer vínculos de cooperación, coordinar programas y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales orientados a la investigación científica, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y de los estudiantes a fin de promover el desarrollo profesional y el desempeño eficiente de la Universidad.
- Art. 202° La Dirección cuenta con las siguientes coordinaciones:<sup>52</sup>
  - 1. Convenios y Becas de Estudio
  - 2. Movilidad Académica y Administrativa.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la dirección. Depende del Vicerrectorado Académico.

#### CAPÍTULO XIII

#### DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Art.203º La Dirección de Promoción del Deporte, es la encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar y velar por el funcionamiento de los programas deportivos en general y de alta competencia de la Universidad. Está dirigida por un Director Universitario y es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz pero sin voto al Consejo Universitario.<sup>53</sup>

La Dirección de Promoción del deporte cuenta con:54

- 1. Unidad de Deporte en General y Recreación
- 2. Unidad de Deporte de Alta Competencia.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y sus Reglamentos.

## CAPITULO XIV<sup>55</sup>

# DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Art. 204° La Dirección de Gestión de la Investigación y de la Producción Intelectual, es la encargada de la planificación y gestión de la ejecución de proyectos de investigación

-

 $<sup>^{52}\,</sup>$  Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha  $\,$  27 de abril de 2018.

Artículo 202° Incluido por Resolución N° 003-AU-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 y en consecuencia se modifica la numeración del Estatuto Universitario.

 $<sup>^{54}\,</sup>$  Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha  $\,$  27 de abril de 2018.

<sup>55</sup> Incluir direcciones del Vicerrectorado de Investigación Resolución Nº 002-AU-2020-UAC

y de producción intelectual y de proporcionar información y asistencia a los investigadores o autores para el desarrollo de sus trabajos.

La Dirección de Gestión de la Investigación y de la Producción Intelectual cuenta con:

- 2.1 Unidad de Fomento a la Investigación Científica y a la Producción Intelectual
- 2.2 Unidad de Administración de Proyectos de Investigación
- 2.3 Unidad de Innovación, Transferencia Tecnológica y Patentes

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y sus Reglamentos.

#### **CAPÍTULO XV**

## DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y EDITORIAL UNIVERSITARIA

Art. 205° La Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria es la encargada de prestar servicio de biblioteca, adquirir, catalogar, el material bibliográfico y administrar el repositorio virtual de la Universidad; así como efectuar la edición y publicación de la producción intelectual de docentes, estudiantes y graduados de la Universidad.

La Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria cuenta con:

- 3.1 Unidad de Biblioteca
- 3.2 Unidad de Editorial Universitaria

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y sus reglamentos.

## **TÍTULO XII**

#### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

## **CAPÍTULO I**

## **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

- Art.206º El personal administrativo está conformado por todos los trabajadores permanentes y eventuales que desempeñan y prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad.
- Art.207° El personal administrativo de la Universidad tiene los derechos y deberes que la Constitución y la Ley Universitaria establecen, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada y al Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Consejo Universitario. El personal administrativo percibe remuneraciones de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Universitario y los convenios colectivos.

#### TÍTULO XIII

## **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### CAPÍTULO I